

## QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Sergio René Cancino Barffusón, Araceli Damián González, Patricia Elena Aceves Pastrana e Irma Rebeca López López, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12, numeral I, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Hace más de 40 años, las naciones de la Tierra afirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos que “toda persona tiene derecho a la educación”. Sin embargo, pese a los importantes esfuerzos realizados en nuestro país para asegurar el derecho a la educación para todas y todos, persiste otra realidad que afecta sobre todo a uno de los grupos más vulnerables: las y los niños y jóvenes con discapacidad.

Los resultados que arroja la encuesta intercensal realizada por el Inegi<sup>1</sup> en 2015 muestran que en México habitan 119 millones 530 mil 753 personas; de ellas, 5 millones 739 mil 290 sufren algún tipo de deficiencia físico-motora, intelectual o sensorial. Eso significa que 5 por ciento de la población tiene alguna diferencia que impide su completo desarrollo ante la sociedad.

El artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define:

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

**XXI. Persona con discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

El censo poblacional del Inegi<sup>2</sup> de 2010 da los siguientes resultados:

De los 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, 51.1 por ciento corresponde a mujeres y 48.9 a hombres con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana.

A continuación se muestra cuadro de los grupos de personas con discapacidad por edad:

### Distribución porcentual<sup>3</sup> de la población con discapacidad por grupo de edad

<b>Grupo de edad</b>	<b>Porcentaje</b>
0 a 14 años	9.1
15 a 29 años	9.9
30 a 59 años	32.8
60 a 84 años	40.7
85 años y más	7.5

O sea, 2 de cada 10 personas con discapacidad tienen menos de 30 años, lo cual debe considerarse dada la importancia de estas edades porque en ellas ser humano se encuentra en el desarrollo de su intelecto y habilidades para desenvolverse en condiciones adecuadas en el entorno social.

En este rango de edad, las personas con discapacidad buscan integrarse en el sistema educativo, y se encuentran con una serie de dificultades, ya sea por la falta de infraestructura para que puedan ser educados, porque no existen los planes de estudio adecuados o no se cuenta con personal capacitado para darles el correcto trato.

Aun cuando en las leyes mexicanas se establece el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal, en la mayoría de los casos el Estado no cumple su obligación de facilitar el acceso a la educación de los niños y los jóvenes que siguen siendo discriminados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona de forma amplia en el artículo 1o. que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados de los que México forma parte, y en el artículo tercero menciona que será el derecho a la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior obligación del Estado brindarla para todos los habitantes de la Federación, sin embargo, no existe un apartado, artículo o fracción que se encargue de asegurar un modelo de educación inclusiva para las personas que sufran algún tipo de discapacidad. Esto tanto en leyes secundarias como en leyes locales.

No hace falta decir que en un contexto social tan complejo y agresivo como en el que hoy nos encontramos no se puede restar importancia a temas como la educación, economía o seguridad social puesto que todos ellos son de gran importancia en el desarrollo sano de una sociedad como la nuestra.

México firmó también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la sede de Naciones Unidas. Nunca una convención de las Naciones Unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que señala un “cambio paradigmático” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

La convención reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad

puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

El artículo 24 de dicha convención señala sobre la educación:

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados partes asegurarán que

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. y 4. ...

5. Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin,

los Estados parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Con la convención como antecedente, en el país el 30 de mayo de 2011 se dio un paso adelante al respecto, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.<sup>4</sup> En ésta se define el tema de educación en el capítulo III, que a la letra dice:

## **Educación**

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer en el sistema educativo nacional el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;
- IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- V. a XIV. ...

En esta ley se trata el tema de la educación como asunto toral para el avance en la igualdad y el acceso al sistema educativo de las personas con discapacidad. Aunque las obligaciones del Estado mexicano se enuncian en esta ley, no hay algún compromiso formal por el gobierno o las instituciones educativas para que este derecho se haga realidad y pese a que también en la convención ratificada se establece que el Estado debe garantizar la educación para todas las personas por igual.

Que haya algunos adelantos en la materia no exime al Estado mexicano de brindar dicho servicio que está consagrado y tutelado en los artículos 1o. y 3o. de la Carta Magna.

La igualdad entre todos los individuos integrantes de este país, y la educación de los mismos son principios rectores que nuestros constituyentes de 1917 tomaron como parte fundamental para establecer dicho ordenamiento primario, sólo demos un momento a la observancia y el razonamiento.

En el artículo 1o. se establecen las bases de la igualdad entre quienes viven en México y en el artículo tercero se establece el derecho a la educación. La importancia del derecho a la educación solamente está antecedida por la importancia de la unidad de nuestra madre patria. Tenemos que dar prioridad a la igualdad de acceso a la educación de todos los habitantes de este país sin distinción.

Sin embargo, satisfacer las necesidades básicas de educación de las personas con discapacidad exige algo más que la aprobación de leyes y tratados internacionales. Necesitamos la voluntad política del gobierno y las instituciones para que este derecho a la educación sin discriminación se haga efectiva.

Hay que ir más allá en nuestro compromiso con este grupo que hasta hoy sigue padeciendo la problemática de acceso a la educación. Se requiere ampliar nuestra visión, que vaya más allá de los recursos actuales, las estructuras institucionales, los programas de estudios y los sistemas tradicionales de instrucción, tomando como base lo mejor de las prácticas en uso. Esta visión amplia debe comprender el universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad; la educación debe de proporcionarse a todas las personas, con calidad, hay que tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades existentes.

Para que la educación resulte equitativa debe garantizarse el acceso para todas las personas, y puedan tener una participación activa por igual.

Es necesario tomar medidas para garantizar a las personas con discapacidad su derecho de acceso a la educación, tomando en cuenta que las escuelas con orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos.<sup>5</sup>

Esta propuesta de iniciativa tiene por objetivo

1. Atender las necesidades especiales de una minoría que se encuentra en el rezago educativo por la carencia de accesibilidad al derecho a la educación de las personas con discapacidad.
2. Establecer la obligatoriedad a las instituciones encargadas de la educación a proveer la infraestructura necesaria para esta inclusión.

En Morena queremos que el derecho a la educación para las personas con discapacidad se vuelva una realidad.

Por lo expuesto sometemos a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Único.** Se **reforma** el artículo 12, fracción II, del capítulo III, “Educación”, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

### **Capítulo III Educación**

**Artículo 12.** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del sistema educativo nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del sistema educativo nacional, **garantizándoles uno por ciento de la matrícula total**, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que **aseguren su inclusión en las instituciones educativas**, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. a XIV. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/doc/eic2015\\_resultados.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/doc/eic2015_resultados.pdf)

2 [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi\\_result/cpv2010\\_principales\\_resultadosVI.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosVI.pdf)

3 Tabla elaborada por el proponente con base en los resultados del Inegi, censo poblacional de 2010.

4 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd.htm>

5 UNESCO, 1994: 8.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2016.

**Diputados:** Sergio René Cancino Barffusón, Araceli Damián González, Patricia Elena Aceves Pastrana, Irma Rebeca López López (rúbricas).